

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

## GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los telegramas de las Autoridades militares recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## DECRETO.

Vengo en promover al empleo de Brigadier Director-Subinspector del cuerpo de Ingenieros al Coronel más antiguo D. Salvador de Medina y Hernandez en la vacante ocurrida por ascenso de D. Onofre Rojo y García.

Madrid diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Serrano Bedoya.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Al presentar á V. E. el adjunto proyecto de presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1874-75, el Ministro que suscribe se cree dispensado de entrar en consideraciones generales, puesto que su predecesor las dió ya á conocer á V. E. al pedirle que se aprobase el decreto de 9 de Mayo último, que fija los créditos del presupuesto de la isla de Cuba para el actual año económico.

La de Puerto-Rico, cuyo Tesoro se halla desde la terminacion del de 1870-71 en situacion tan desahogada que ha permitido que se haga la liquidacion de los presupuestos de los años trascurridos desde entónces con un sobrante de 5 millones de pesetas próximamente cada uno, y que ofrece en su balance un saldo á su favor de mayor suma, ha venido desde 1871-72 hasta ahora sujetando su administracion al presupuesto aprobado para el anterior año económico que, como el de Cuba, no respondiendo á otras necesidades que las de aquella época, era imposible que subsistiese por más tiempo, máxime cuando han sido despues repetidas veces reformados y alterados hasta en su esencia los servicios y los recursos del Estado en aquella provincia.

Para evitar que se reproduzca en la pequeña Antilla el desórden administrativo en que viven tiempo há las otras provincias de Ultramar, y ya que por fortuna ha desaparecido en aquella casi en absoluto, demostrándolo hasta ahora la regularidad que se observa en la rendicion de cuentas corrientes y en la terminacion de las atrasadas, era indispensable que sus presupuestos fuesen adecuados á la actual organizacion de sus servicios, á los recursos con que hoy cuenta y á la importancia de las atenciones que pesan y las que deben pesar sobre aquellas Cajas.

Las disposiciones generales á que se refieren los ar-

tículos 17 y 18, ámbos inclusive, del mencionado decreto de 9 de Mayo último, precisamente por su carácter é índole de generales no necesitan ser reproducidos y excusan por lo tanto de toda explicacion al Ministro.

Limitándose, pues, á las concernientes á la isla de Puerto-Rico, y ántes de entrar en la demostracion de los resultados numéricos de su presupuesto, es preciso hacer al de ingresos una aclaracion importante. Por decreto de 11 del actual ha sido reducido en un 30 por 100 por el presente año económico el gravámen directo sobre la riqueza agrícola de aquella provincia. Esta disposicion no pudo tenerse en cuenta cuando fué redactado el presupuesto, porque su fecha es posterior á la terminacion de este; y si hubiera de reformarse el cálculo de los ingresos con arreglo á dicha disposicion, se demoraria aun más la presentacion de aquellos. Así que, el Ministro que suscribe ha preferido no alterar el proyecto que tiene la honra de presentar á V. E.; y no sólo por la razon expresada, que es muy atendible cuando van ya trascurridos tres meses del ejercicio, sino porque si bien se reducen los ingresos en virtud del citado decreto, se aumentan á la vez por el mismo con el recargo sobre cédulas de vecindad y el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre los derechos de importacion y exportacion, viniendo este aumento á saldar próximamente el déficit causado por la acordada reduccion.

No son de menor importancia las nuevas obligaciones que se comprenden en el presupuesto. Es una de ellas el importe del 16 por 100 del gasto que causa al Estado el sostenimiento de la estacion naval de Fernando Póo, que se consigna en virtud de lo dispuesto en el decreto de 5 de Agosto del año actual. No era justo que como hasta aqui y sólo por costumbre gravase esta atencion exclusivamente al presupuesto de Cuba; y aunque sin prejuzgar si corresponde ó no únicamente su pago á las Cajas de Ultramar, el Ministro que suscribe creyó por lo ménos conveniente y equitativo que, como obligacion de carácter general, se satisficiese por las tres provincias en la proporcion establecida para las de esta clase.

La otra, y la más importante de las atenciones del presupuesto, es la asignacion de 3 millones y medio de pesetas para indemnizar á los expropietarios de esclavos de la isla de Puerto-Rico del capital ó intereses que estos representaban; cuya asignacion habrá de comprenderse en sus presupuestos por espacio de 10 años en virtud de una ley que era á todas luces obligatorio y justo llevar á debido cumplimiento.

Entrando ahora en la demostracion de los resultados numéricos que ofrece el presupuesto, es el más concluyente la suma de más de 600.000 pesetas á que asciende el sobrante con que se presenta el proyecto que, aunque á primera vista parezca exigua, tiene gran importancia, elevándose como se elevan los gastos á 24 millones de pesetas, y siendo 14 de estos aumento á la cifra de los presupuestos para 1870-71.

Este aumento de 14 millones, que pudiera creerse excesivo, está sin embargo justificado con fijar la atencion en que más de 12 millones proceden de las dos nuevas obligaciones de que he dado cuenta á V. E., y de las de ejercicios cerrados cuyo concepto, que no figuró en el presupuesto de 1870-71 en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de la Regencia de 24 de Junio de 1870, tiene asignado en el proyecto para 1874-75 el crédito de 8 y medio millones, por más que la mayor parte corresponda á

obligaciones ya satisfechas que es preciso formalizar. Tambien contribuyen á aquel aumento los demás ramos de la Administracion, y especialmente los de Gracia y Justicia, Guerra y Fomento. En el primero se ha restablecido el crédito para satisfacer al clero catedral todos sus haberes corrientes; atencion á la que no fué destinado el necesario en el presupuesto de 1870-71 por consecuencia del estado económico de la isla. Las alteraciones en el personal de los Tribunales, producto de las reformas introducidas en los mismos; aumentan tambien el presupuesto de esta seccion.

La de Guerra, que aparece absorbiendo más de las tres cuartas partes del presupuesto de ingresos y más de la mitad del de gastos, presenta un aumento relativamente insignificante y debido casi en su totalidad á la exorbitancia de las obligaciones de ejercicios cerrados. Sin embargo, se han realizado importantes economías por otros conceptos en la misma seccion.

En la de Fomento excede el aumento de un millon de pesetas; pero ninguno hallará mejor justificacion, y basta para demostrarlo fijar la vista en las cantidades que en 1870-71 se destinaron al material de carreteras, de navegacion marítima y de construcciones civiles, cantidades que dan una idea exacta del lamentable abandono en que se ha encontrado la pequeña Antilla, digna de mejor suerte, y á cuyo progreso hay que acudir con solicito esmero para que su industria, comercio y agricultura alcance el natural desenvolvimiento.

El presupuesto de ingresos, que está fundado en el producto medio de las contribuciones, rentas y ramos administrados, contiene tambien algunas reformas; siendo las más principales la supresion del impuesto del registro y timbre que, con muy buen deseo, quiso plantearse en Puerto-Rico; pero que no se ha realizado porque su planteamiento exige previamente preparaciones importantes que han de ser objeto de prolijo estudio, y la consignacion de la cantidad que habrá de producir el impuesto sobre los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que fué establecido por decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1869, y cuya continuacion se propone por lo aflictivo de las circunstancias.

Al presupuesto de gastos se lleva tambien la reforma, que ya ha sido realizada en el de Cuba, respecto al haber del Gobernador general, dividiéndolo en sueldo y sobresueldo, como los de los demás funcionarios públicos de Ultramar, para evitar complicaciones en su abono cuando se ejerza aquel interinamente por vacante ó ausencia del propietario.

Otras reformas trascendentales en la Administracion de Puerto-Rico se estudian reflexivamente; esta circunstancia que por su naturaleza reclaman, y lo apremiante del tiempo para la presentacion del presupuesto, estorban que su realizacion pueda ir consignada en el que hoy tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E., de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Romero Ortiz.

## DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Es-

tado en la isla de Puerto-Rico para el año de 1874-75 se presuponen en la cantidad de 24.181.012 pesetas 72 céntimos, distribuidas por secciones, capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Esta cantidad corresponde á los conceptos siguientes:

	Pesetas.	
Gastos de obligaciones corrientes.....	15.777.980 <sup>58</sup>	
AUMENTO POR RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
A satisfacer.....	1.089.689 <sup>86</sup>	8.403.032 <sup>44</sup>
A formalizar.....	7.313.342 <sup>28</sup>	
TOTAL.....	24.181.012 <sup>72</sup>	

Art. 2.º Los ingresos para cubrir estas obligaciones durante el expresado año se calculan en la cantidad de 17.524.520 pesetas, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Se declaran permanentes los sobrantes de presupuestos extraordinarios de gastos aprobados, con los créditos que se agregaran por autorizaciones especiales.

Art. 4.º Ascendiendo el total de los gastos presupuestos, deducción hecha del importe

	Pesetas.	
de las formalizaciones.....	16.867.670 <sup>44</sup>	
Y los ingresos.....	17.524.520	
Resulta un sobrante de.....	656.849 <sup>56</sup>	

que se destinará á cualquier gasto imprevisto y no presupuestado, y á cubrir la minoración de los ingresos calculados.

Art. 5.º La Administración de Puerto-Rico sólo podrá

conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesiten se refieran á haberes personales, manutención de tropas ó fomento de los servicios explotados por el Estado cuando hayan de dar mayor rendimiento, y en los casos de guerra, calamidad ó grave alteración del orden público: en los demás la Administración se limitará á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolución del Gobierno Supremo, expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 6.º Las transferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma sección del presupuesto, así como los créditos extraordinarios y supletorios de que habla el artículo anterior, se concederán sólo durante el año en que rija el presupuesto y en el periodo de ampliación.

Art. 7.º Estas transferencias se acordarán precisamente en Consejo de Ministros en la forma que prevengan las instrucciones, y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida en que podrá acordarse por la Administración, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 8.º Se aprueban los créditos comprendidos en el presupuesto como resultas de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo; pero sin prejuzgar la legitimidad de los devengos á que se refieren, ni el derecho que puedan tener á ellos los interesados; pesando la responsabilidad del pago, si hubiese lugar á ello, sobre la oficina liquidadora y ordenadora.

Art. 9.º El impuesto del 5 por 100 en los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que estableció el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1869 regirá durante el ejercicio de 1874-75, entendiéndose que no comprende la exacción á las clases de tropa y marinería.

Art. 10. Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios y las autorizaciones para librar fondos comprendidos en el estado letra C, sin perjuicio de las alteraciones á que dé lugar la liquidación definitiva de los respectivos presupuestos, así como las transferencias que hayan sido ó sean necesarias para el indicado objeto, quedando limitados los créditos á lo que se justifique en cuentas y en el exceso anulados.

Art. 11. Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificación que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrogable plazo de tres meses.

Art. 12. Los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y de todos los efectos de Arsenales y Maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen por inútiles para el servicio ingresarán en el Tesoro público.

Art. 13. Los gastos de representación del Gobernador general se considerarán en todos sus efectos como el sobresueldo de los demás funcionarios.

Art. 14. Sin perjuicio de que estos presupuestos se consideren vigentes desde principios del año económico, el Ministro de Ultramar les presentará á la aprobación de las Cortes en la primera legislatura.

Dado en Madrid á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Romero Ortiz.

ESTADO LETRA A.  
Resumen del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1874-75, que principia en 1.º de Julio de 1874 y concluye en 30 de Junio de 1875.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	1.º	Personal.....	94.000	
	2.º	Material.....	12.200	106.200
2.º		Pensiones civiles y militares.		
	1.º	Monte-pío civil.....	178.000	
	2.º	Monte-pío militar.....	180.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	11.350	369.350
3.º		Retirados de Guerra y Marina.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	348.507	348.507
4.º		Jubilados de todos los ramos.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	85.000	85.000
5.º		Cesantes de todos los ramos.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	200.000	200.000
6.º		Emigrados de América.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	24.862	24.862
7.º		Consignaciones.		
	Unico.	Por la del Duque de Veragua.....	17.000	17.000
8.º		Intereses.		
	Unico.	Negociacion de pagarés.....	11.250	11.250
9.º		Gastos eventuales.		
	Unico.	Sueldos en navegacion y pasajes de empleados civiles cuando tuvieren derecho á ello.....	26.000	26.000
10		Boletín oficial del Ministerio de Ultramar.		
	Unico.	Por lo que corresponde satisfacer á Puerto-Rico.....	4.000	4.000
11		Giros y quebrantos.		
	Unico.	Importa esta atencion.....	20.000	20.000
12		Presupuesto de Fernando Pío.		
	Unico.	Por lo que corresponde satisfacer á Puerto-Rico.....	112.851	112.851
13		Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito.....	132.344 <sup>81</sup>	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				132.344 <sup>81</sup>
		TOTAL de la seccion 1.ª.....		1.457.364 <sup>84</sup>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>SECCION 2.ª</b>				
GRACIA Y JUSTICIA.				
1.º		Tribunales.—Personal.		
	Unico.	Importa dicha atencion.....	248.825	248.825
2.º		Tribunales.—Material.		
	1.º	Audiencia de la isla.....	6.250	
	2.º	Dietas y visitas.....	8.500	
	3.º	Ejecuciones de justicia y gastos del ejecutor.....	1.250	16.000
3.º		Juzgados de primera instancia.		
	1.º	Personal de los mismos.....	223.650	
	2.º	Idem del Juzgado eclesiástico.....	18.000	241.650
4.º		Juzgados de primera instancia.		
	1.º	Material de los mismos.....	4.025	
	2.º	Idem del Juzgado eclesiástico.....	525	4.550
Culto y clero catedral.				
5.º	Unico.	Personal del mismo.....	193.000	193.000
6.º	Unico.	Material de id.....	7.500	7.500
7.º		Gastos de bula.		
	Unico.	Bulas, material.....	3.500	3.500
8.º		Atenciones generales.		
	Unico.	Reparacion de edificios, material.....	500	500
9.º		Resultas de ejercicios cerrados.		
	1.º	Obligaciones reconocidas.....	411.907 <sup>57</sup>	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				411.907 <sup>57</sup>
		TOTAL de la seccion 2.ª.....		827.432 <sup>57</sup>
<b>SECCION 3.ª</b>				
GUERRA.				
1.º		Administracion superior.—Personal.		
	1.º	Sueldo del Capitan general.....		
	2.º	Idem del General Subinspector, Gobernador militar de la capital y Segundo Cabo de la Capitanía general.....	40.000	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion de archivo.....	88.125	
	4.º	Estados Mayores de plazas.....	70.200	
	5.º	Artillería.—Plana mayor facultativa.....	48.000	
	6.º	Ingenieros.—Idem id.....	94.125	
	7.º	Juzgado de Guerra.....	38.550	
	8.º	Cuerpo administrativo del ejército.....	104.625	
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	59.250	539.875
2.º		Administracion superior.—Material.		
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	5.000	
	2.º	Estados Mayores de plazas.....	5.500	
	3.º	Juzgados de Guerra.....	500	
	4.º	Oficinas de Administración militar.....	8.388	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	1.565	
	6.º	Subdelegacion castrense.....	750	21.703

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
3.º		<i>Cuerpos del ejército.—Personal.</i>		
	1.º	Infantería veterana.....	2.634.162'20	
	2.º	Caballería id.....	48.359'51	
	3.º	Artillería.....	621.382'42	
	4.º	Guardia civil.....	633.180'50	
	5.º	Cumplidos del ejército.....	256.182	4.193.266'63
4.º		<i>Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y Milicias disciplinadas á extinguir.</i>		
	1.º	Cuadro eventual y Ayudantes de Campo..	165.600	
	2.º	Reserva de Santo Domingo.....	20.000	
	3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	149.520	335.120
5.º		<i>Expectantes á embarque.</i>		
	Unico.	Haberes de Generales, Jefes y Oficiales en dicha situacion.....	35.000	35.000
6.º		<i>Pienso.</i>		
	Unico.	Importe de dicha atencion.....	204.120	204.120
7.º		<i>Material de acuartelamiento.</i>		
	Unico.	Importe de dicha atencion.....	56.174'45	56.174'45
8.º		<i>Hospitales.</i>		
	1.º	Personal.....	21.030	
	2.º	Material.....	287.888	308.918
9.º		<i>Trasportes militares.</i>		
	Unico.	Material de dicha atencion.....	147.800	147.800
10		<i>Obras de Artillería.</i>		
	Unico.	Material de dicha atencion.....	41.250	41.250
11		<i>Obras de Ingenieros.</i>		
	Unico.	Material de dicha atencion.....	328.864	328.864
12		<i>Remonta y montura.</i>		
	Unico.	Material de dicha atencion.....	23.940	23.940
13		<i>Gastos diversos.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....	5.000	5.000
14		<i>Cruces premiadas.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....	1.125	1.125
15		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	7.514.358'35	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				7.514.358'35
		<b>TOTAL de la seccion 3.ª.....</b>		<b>13.856.514'43</b>
		<b>SECCION 4.ª</b>		
		<b>HACIENDA.</b>		
		<i>Personal administrativo.</i>		
	1.º	Administracion económica y Negociado de Aduanas.....	206.300	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	61.900	
	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	30.000	298.200
				298.200
		<i>Material administrativo.</i>		
	1.º	Administracion económica.....	8.300	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	5.000	13.300
				13.300
		<i>Alquileres, reparacion de edificios y otros gastos.</i>		
	1.º	Alquileres de las casas ocupadas por oficinas de Hacienda.....	15.780	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	15.607	
	3.º	Traslacion de caudales.....	7.500	
	4.º	Impresiones generales de Hacienda.....	20.000	58.887
				58.887
		<i>Gastos eventuales.</i>		
	Unico.	Comisiones del servicio.....	17.500	17.500
				17.500
		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.</i>		
	1.º	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.....	396.820	
	2.º	Colecturías de Rentas.....	17.800	
	3.º	Resguardos de las Aduanas terrestres y marítimas.....	283.800	698.420
				698.420
		<i>Administraciones locales de Aduanas y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.—Material.</i>		
	1.º	Material de las Aduanas y Colecturías.....	28.825	
	2.º	Idem de las Colecturías de Rentas.....	4.000	
	3.º	Resguardo de Aduanas.....	5.000	34.825
				34.825
		<i>Gastos diversos.—Material.</i>		
	1.º	Valor y conduccion de efectos timbrados..	22.000	
	2.º	Premios de recaudacion y expendicion....	150.330	172.330
				172.330
		<i>Diferentes conceptos.</i>		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos.....	5.000	5.000
				5.000
		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones reconocidas &c.....	168.749'55	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				168.749'55
		<b>TOTAL de la seccion 4.ª.....</b>		<b>1.467.211'55</b>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<b>SECCION 5.ª</b>		
		<b>MARINA.</b>		
		<i>Administracion Central.—Personal.</i>		
	1.º	Unico. Comandancia general y Ordenacion de Pagos.....	67.325	67.325
				67.325
		<i>Administracion Central.—Material.</i>		
	2.º	Unico. Gastos de escritorio, impresiones, libros &c.....	4.200	4.200
				4.200
		<i>Servicios de matriculas.—Personal.</i>		
	3.º	Unico. Importa dicha atencion.....	133.255	133.255
				133.255
		<i>Inscripcion maritima, puertos y costas.—Material.</i>		
	4.º	Unico. Importan dichos gastos.....	18.150	18.150
				18.150
		<i>Arsenal y Obras.—Personal.</i>		
	1.º	Oficinas del Arsenal.....	13.575	
	2.º	Oficiales de mar y marinería.....	19.125	32.700
				32.700
		<i>Arsenal y Obras.—Material.</i>		
	1.º	Gastos ordinarios del Arsenal.....	840	
	2.º	Idem de Oficiales de mar y marinería....	16.260	
	3.º	Conservacion y entretenimiento del Arsenal.....	10.000	
	4.º	Vestuario de la marinería.....	4.875	31.975
				31.975
		<i>Vigias y Telégrafos.</i>		
	7.º	Unico. Personal.....	3.000	3.000
				3.000
		<i>Vigias y Telégrafos.</i>		
	8.º	Unico. Material.....	750	750
				750
		<i>Hospitalidades.—Material.</i>		
	9.º	Unico. Material.....	1.250	1.250
				1.250
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de practicae.....	3.000	
	2.º	Distribucion de caudales.....	500	
	3.º	Pasajes de Jefes, Oficiales y demás clases.	20.000	
	4.º	Socorros á naufragos y matriculados presos.	1.000	24.500
				24.500
		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	4.º	Obligaciones que carecen de crédito &c... ..	5.738	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				5.738
		<b>TOTAL de la seccion 5.ª.....</b>		<b>322.843</b>
		<b>SECCION 6.ª</b>		
		<b>GOBERNACION.</b>		
		<i>Gobierno general.—Personal.</i>		
	1.º	4.º Gobierno general y su Secretaria.....	193.000	193.000
				193.000
		<i>Gobierno general.—Material.</i>		
	1.º	Gobierno general.....	13.500	
	2.º	Telegramas por el cable.....	25.000	
	3.º	Comision de Estadística.....	1.500	
	4.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.....	40.000	80.000
				80.000
		<i>Correos.—Personal.</i>		
	1.º	Administracion general.....	29.900	
	2.º	Administraciones de los Departamentos...	52.825	82.725
				82.725
		<i>Correos.—Material.</i>		
	1.º	Administracion general.....	3.000	
	2.º	Idem provincial.....	4.250	
	3.º	Conducciones.....	178.600	
	4.º	Material de la linea del Oeste.....	10.100	
	5.º	Postas y embarcaciones.....	3.150	
	6.º	Comisiones marítimas subvencionadas....	84.000	283.100
				283.100
		<i>Telégrafos.</i>		
	5.º	Unico. Personal de este servicio.....	134.500	134.500
				134.500
		<i>Telégrafos.</i>		
	1.º	Material de construccion.....	19.937	
	2.º	Idem de explotacion.....	35.000	54.937
				54.937
		<i>Hospicios y presidios.—Personal.</i>		
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	6.750	
	2.º	Presidio provincial.....	158.996	165.746
				165.746
		<i>Hospicios y presidios.—Material.</i>		
	8.º	Unico. Presidio provincial.....	25.710	25.710
				25.710
		<i>Establecimientos pios y literarios.</i>		
	1.º	Hospital de San German.....	17.260	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	1.320	18.580
				18.580
		<i>Sanidad.—Personal.</i>		
	1.º	Subdelegacion de Medicina y Cirugía....	2.100	
	2.º	Idem de Farmacia.....	2.100	
	3.º	Servicio sanitario.....	11.767	15.967
				15.967
		<i>Sanidad.—Material.</i>		
	1.º	Subdelegacion de Medicina y Cirugía....	240	
	2.º	Idem de Farmacia.....	510	
	3.º	Servicio sanitario.....	2.050	2.800
				2.800
		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	11.460	
	2.º	Reparaciones ordinarias.....	2.000	
	3.º	Impresiones.....	3.750	17.210
				17.210

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
13		<b>Gastos eventuales.—Material.</b>		
	1.º	De policía.....	20.000	
	2.º	Correos extraordinarios.....	1.500	
	3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores &c.....	4.000	22.500
14		<b>Indemnización á los poseedores de esclavos.</b>		
	Unico.	Se destina para esta atencion.....	3.500.000	3.500.000
15		<b>Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	260.300'80	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	260.300'80
		<b>TOTAL de la seccion 6.ª.....</b>		<b>4.827.075'80</b>
		<b>SECCION 7.ª</b>		
		<b>FOMENTO.</b>		
1.º		<b>Instruccion pública.—Personal.</b>		
	Unico.	Academia de Contabilidad.....	5.250	5.250
2.º		<b>Instruccion pública.—Material.</b>		
	Unico.	Importa esta atencion.....	55.450	55.450
3.º		<b>Obras públicas.—Personal.</b>		
	Unico.	Ingenieros de Caminos, Ayudantes y personal no facultativo.....	131.800	131.800
4.º		<b>Obras públicas.—Material.</b>		
	1.º	Indemnizaciones.....	30.000	
	2.º	Gastos diversos.....	5.000	35.000
5.º		<b>Carreteras.—Material.</b>		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	538.000	
	2.º	Reparacion y conservacion.....	125.000	663.000
6.º		<b>Navegacion maritima.—Personal.</b>		
	1.º	Puertos.....	3.000	
	2.º	Faros.....	7.425	10.425
7.º		<b>Navegacion maritima.—Material.</b>		
	1.º	Puertos.....	192.250	
	2.º	Faros.....	117.310	
	3.º	Boyas y valizas.....	6.000	315.560
8.º		<b>Construcciones civiles.—Material.</b>		
	Unico.	Conservacion y reparacion.....	50.000	50.000
9.º		<b>Auvalios y suscripciones.</b>		
	1.º	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.....	7.000	
	2.º	Adquisiciones, suscripciones y premios.....	39.452'50	46.452'50
10		<b>Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	109.633'06	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	109.633'06
		<b>TOTAL de la seccion 7.ª.....</b>		<b>1.422.570'56</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	1.457.364'81
2.ª—Gracia y Justicia.....	827.432'57
3.ª—Guerra.....	13.856.514'43
4.ª—Hacienda.....	1.467.211'55
5.ª—Marina.....	322.843
6.ª—Gobernacion.....	4.827.075'80
7.ª—Fomento.....	1.422.570'56
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS....</b>	<b>24.181.012'72</b>

Comparacion por secciones de los gastos presupuestos en Puerto-Rico para el año económico de 1874-75 y los aprobados en 1870-71 que ha venido rigiendo por ampliacion.

SECCIONES.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS.	
	Para 1874-75.	En 1870-71.	Más para 1874-75.	Ménos para 1874-75.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª—Obligaciones generales.....	1.457.364'81	1.262.649	194.715'81	"
2.ª—Gracia y Justicia.....	827.432'57	529.917	297.515'57	"
3.ª—Guerra.....	13.856.514'43	5.568.295	8.288.219'43	"
4.ª—Hacienda.....	1.467.211'55	1.161.270	305.941'55	"
5.ª—Marina.....	322.843	235.050	87.793	"
6.ª—Gobernacion.....	4.827.075'80	676.705	4.150.370'80	"
7.ª—Fomento.....	1.422.570'56	221.520	1.201.050'56	"
	<b>24.181.012'72</b>	<b>9.715.406</b>	<b>14.465.606'72</b>	"

Aumento de gastos para 1874-75..... Pesetas... 14.465.606'72

ESTADO LETRA B.  
Resúmen del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1874-75.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
		<b>SECCION PRIMERA.</b>		
		<b>CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.</b>		
	Unico.	1.º Contribucion territorial.....	"	2.000.000
		2.º Subsidio industrial y de comercio.....	"	800.000
		<b>TOTAL de la Seccion 1.ª.....</b>	"	<b>2.800.000</b>
		<b>SECCION 2.ª</b>		
		<b>ADUANAS.</b>		
	1.º	<b>DERECHOS DE IMPORTACION.</b>		
		Capital.....	3.150.000	
		Mayagüez.....	1.820.000	
		Ponce.....	1.400.000	
		Arroyo.....	384.000	
		Aguadilla.....	395.000	
		Humacao.....	353.000	
		Arecibo.....	234.000	
		Guayanilla.....	30.000	
		Guanica.....	20.000	
		Fajardo.....	104.000	
			<b>7.890.000</b>	<b>7.890.000</b>
	2.º	<b>DERECHOS DE EXPORTACION.</b>		
		Aduanas.. Capital.....	480.000	
		Mayagüez.....	599.000	
		Ponce.....	431.000	
		Arroyo.....	215.000	
		Aguadilla.....	203.000	
		Humacao.....	151.000	
		Arecibo.....	274.000	
		Guayanilla.....	65.000	
		Guanica.....	25.000	
		Fajardo.....	157.000	
		Colecturias Cabo-Rojo.....	33.000	
		Salinas.....	50.000	
		Naguabo.....	74.000	
			<b>2.757.000</b>	<b>2.757.000</b>
	3.º	<b>DOS POR 100 DE IMPORTACION EXTRANJERA.</b>		
		Aduanas.. Capital.....	344.000	
		Mayagüez.....	160.000	
		Ponce.....	134.000	
		Arroyo.....	36.000	
		Aguadilla.....	38.000	
		Humacao.....	50.000	
		Arecibo.....	35.000	
		Guanica.....	1.500	
		Guayanilla.....	2.500	
		Fajardo.....	12.000	
			<b>813.000</b>	<b>813.000</b>
	4.º	<b>MEDIO POR 100 DE ADUANAS Y MUELLES.</b>		
		Aduanas.. Capital.....	110.000	
		Mayagüez.....	45.000	
		Ponce.....	42.000	
		Arroyo.....	9.000	
		Aguadilla.....	10.000	
		Humacao.....	14.000	
		Arecibo.....	8.000	
		Guayanilla.....	4.000	
		Guanica.....	500	
		Fajardo.....	3.000	
			<b>242.500</b>	<b>242.500</b>
	5.º	<b>BALANZA.</b>		
		Aduanas.. Capital.....	31.000	
		Mayagüez.....	16.000	
		Ponce.....	12.000	
		Arroyo.....	4.000	
		Aguadilla.....	4.000	
		Humacao.....	4.000	
		Arecibo.....	3.000	
		Guayanilla.....	300	
		Guanica.....	400	
		Fajardo.....	800	
			<b>76.200</b>	<b>76.200</b>
		<b>TOTAL del capítulo 1.º.....</b>		<b>11.778.700</b>
	2.º	<b>DERECHOS DE DESCARGA.</b>		
		Aduanas.. Capital.....	180.000	
		Mayagüez.....	142.000	
		Ponce.....	141.000	
		Arroyo.....	35.000	
		Aguadilla.....	24.000	
		Humacao.....	28.000	
		Arecibo.....	16.000	
		Guayanilla.....	2.500	
		Guanica.....	1.000	
		Fajardo.....	10.000	
			<b>579.500</b>	<b>579.500</b>
	2.º	Medio por 100 sobre el derecho de importacion para fomento.....	"	242.500
	3.º	Medio por 100 sobre el derecho de importacion para caminos.....	"	242.500
	4.º	Depósito mercantil.....	"	15.000
	5.º	Recargos de derecho por castigo.....	"	50.000
		<b>TOTAL del capítulo 2.º.....</b>		<b>1.129.500</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
3.º	Unico.	COMISOS.		
		Por la parte que se calcula le corresponderá á la Hacienda.....		42.000
		TOTAL del capítulo 3.º.....		42.000
		RESÚMEN.		
		Importa el capítulo 1.º.....	11.778.700	
		Idem el 2.º.....	1.129.500	
		Idem el 3.º.....	42.000	
		TOTAL de la seccion 2.º.....		12.950.200
		SECCION 3.º		
		RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.	1.º	Papel sellado.....		517.500
	2.º	Papel de multas.....		155.250
	3.º	Papel de reintegro.....		14.370
	4.º	Sellos de Correos.....		276.000
	5.º	Documentos de giro.....		11.500
	6.º	Bulas.....		19.200
	7.º	Sellos judiciales.....		34.500
	8.º	Sellos de policia.....		38.000
	9.º	Sellos de títulos.....		1.500
	10	Sellos de Telégrafos.....		172.500
		TOTAL del capítulo y seccion.....		1.240.320
		SECCION 4.º		
		Registro y timbre.....		
		TOTAL de la seccion 4.º.....		
		SECCION 5.º		
		BIENES DEL ESTADO.		
		PRODUCTOS EN RENTA.		
1.º	1.º	Rentas que fueron de regulares.....		5.000
	2.º	Emolumentos de la Mitra.....		
	3.º	Réditos de censos.....		3.000
	4.º	Cánon de solares.....		6.000
	5.º	Arrendamiento de las salinas del Estado..		24.000
	6.º	Idem de terrenos y solares comprendidos dentro de la zona militar de la capital..		1.000
		TOTAL del capítulo 1.º.....		39.000
		PRODUCTOS EN VENTA.		
2.º	1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio..		7.000
	2.º	Solares de la Marina.....		100.000
	3.º	Bienes del Estado.....		
		TOTAL del capítulo 2.º.....		107.000
		RESÚMEN.		
		Productos en renta.....	39.000	
		Idem en venta.....	107.000	
		TOTAL de la seccion 5.º..		146.000
		SECCION 6.º		
		INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.º	Alcances de cuentas.....		15.000
	2.º	Aprovechamientos.....		31.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
3.º		Oficios vendibles y renunciabiles por los plazos que vencen en el año 1874-75....		46.000
4.º		Medias anatas seculares por los honores de empleos y títulos.....		1.800
5.º		Manda pia forzosa.....		1.500
6.º		Cédulas de privilegio.....		1.000
7.º		Pasaje y corrales de pesca.....		1.500
8.º		Venta de pólvora y efectos á cargo de la Maestranza de Artilleria.....		500
9.º		Productos diversos.....		5.000
10		Descuento del 5 por 100 á los empleados activos y pasivos, con excepcion de la clase de tropa y marineria.....		280.000
11		Suscripciones al Boletín oficial del Ministerio de Ultramar.....		5.000
		TOTAL de la seccion 6.º.....		388.000
		RESÚMEN GENERAL.		
		Seccion 1.º—Contribuciones é impuestos..	2.800.000	
		2.º—Aduanas.....	12.950.200	
		3.º—Estancadas.....	1.240.320	
		4.º—Registro y timbre.....		
		5.º—Bienes del Estado.....	146.000	
		6.º—Ingresos eventuales.....	388.000	
		TOTAL del presupuesto de ingresos.....	17.524.520	

Comparacion por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1874-75 con el aprobado para el de 1870-71 que rige por ampliacion.

SECCIONES.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS.	
	Para 1874-75. Pesetas.	Para 70-71. Pesetas.	Más para 74-75. Pesetas.	Ménos para 74-75. Pesetas.
1.º—Contribuciones é impuestos.	2.800.000	3.000.000		200.000
2.º—Aduanas.....	12.950.200	3.000.000	3.950.200	
3.º—Estancadas.....	1.240.320	750.000	490.320	
4.º—Registro y timbre.....		250.000		250.000
5.º—Bienes del Estado.....	146.000	100.000	46.000	
6.º—Gastos eventuales.....	388.000	50.000	338.000	
TOTALES.....	17.524.520	13.150.000	4.374.520	450.000

Aumento calculado para 1874-75..... 4.374.520

Comparacion de los ingresos calculados y gastos presupuestos para 1874-75, y demostracion del sobrante que aparece.

PRESUPUESTO DE GASTOS.	PESETAS.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PESETAS.
Seccion 1.º—Obligaciones generales.....	1.457.364.81	Seccion 1.º—Contribuciones é impuestos.....	2.800.000
2.º—Gracia y Justicia..	827.432.57	2.º—Aduanas.....	12.950.200
3.º—Guerra.....	13.856.514.43	3.º—Estancadas.....	1.240.320
4.º—Hacienda.....	1.467.211.55	4.º—Registro y timbre..	
5.º—Marina.....	322.843	5.º—Bienes del Estado...	146.000
6.º—Gobernacion.....	4.827.075.80	6.º—Ingresos eventuales.	388.000
7.º—Fomento.....	1.422.570.56		
TOTAL gastos....	24.181.012.72	TOTAL ingresos....	17.524.520
Asciende el presupuesto de gastos á.....	24.181.012.72		
Pero como quiera que de dicha suma total tiene que deducirse el importe de todas las cantidades que estando ya satisfechas en el trascurso de 1871 al 74 figuran no obstante para formalizar los capítulos de resultados de ejercicios cerrados de las antedichas siete secciones, cuya ascendencia es de.....			7.313.342.28
Aparecen reducidos los gastos á.....	16.867.670.44		
Y siendo los ingresos.....	17.524.520		
		Resulta un sobrante de pesetas.....	656.849.28

MINISTERIO DE FOMENTO

Circular.

Aprobados por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en decreto, fecha de ayer, los reglamentos para el régimen interior de dicho Consejo y de las Juntas provinciales creadas por el de 26 de Junio último, es llegado el momento de proceder á la instalacion inmediata de las mismas, y el Gobierno espera del celo é ilustracion de V. S. que lo será sin demora la de esa provincia, con arreglo á lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del citado decreto.

No puede V. S. desconocer cuánto importa que la eleccion de Vocales recaiga en personas de notorio mérito y de reconocida competencia en las delicadas y complejas funciones que han de desempeñar, de modo que sus nombres y antecedentes sean prenda segura del acierto que debe respaldar en los actos de dichas corporaciones. Encomendado á los Gobernadores civiles el nombramiento de Vocales residentes de estas, el Gobierno espera que dichas Autoridades correspondan á la confianza que les dispensa, tanto más, cuanto que se trata de un servicio encominado á procurar por todos los medios posibles el desarrollo de la riqueza pública: las Juntas provinciales de Agricultura, que los Gobernadores deben instalar desde luego, pueden cooperar y cooperarán sin duda alguna en gran manera á la realizacion de esta obra patriótica, contando para ello con el auxilio del Gobierno, que se le pres-

tará eficazísimo siempre que sea menester, porque está profundamente convencido de que por ese camino se ha de llegar á la reorganizacion de la sociedad y al engrandecimiento de la patria.

No le faltan al país recursos naturales ni fuerzas para salir del abatimiento en que hoy se encuentra; no están secas, sino meramente obstruidas, las fuentes de donde brotan esos veneros de riqueza que forman la pública prosperidad; no escasean la actividad y la inteligencia en esta Nacion que tantas pruebas ha dado de poseer ámbas cualidades: consiste nuestro decaimiento en que la actividad y la inteligencia se emplean con desmedido afán y peor consejo en luchas apasionadas y ardientes, que ya hubieran acabado con nuestra patria si no tuviera tan vigorosa vitalidad; y distraida ó perturbada así la atencion de los pueblos, se entorpecen todas las demás funciones del organismo social, y la produccion del suelo decae, y las industrias languidecen, y el comercio se paraliza, y el nivel de los intereses morales y materiales baja, al par que aumentan las necesidades de la vida, que muchas veces tratan de satisfacerse por medios que no tienen la base penosa, pero honrada y noble del trabajo. Todo cuanto contribuya á templar los ánimos, sirva para que el espíritu público no salga de los cáuces y límites naturales en que debe funcionar, pueda llevar alguna esperanza y algun aviso saludable á las clases productoras, debe aprovecharse en la ocasion presente; y nada será tan fecundo en resultados como el esfuerzo que hagamos para restablecer los buenos

principios y las sanas ideas de orden, moralidad y progreso. El desenvolvimiento de la riqueza pública, por el bienestar que inmediatamente proporciona á los pueblos; el estímulo y la aficion al trabajo, por la pureza de costumbres que el mismo trabajo crea; el desarrollo de la agricultura y de las industrias, por la noble emulacion que despierta: hé aquí los sencillos medios que deben emplearse para salir de la postracion en que España se encuentra.

El Consejo superior de Agricultura, creado para auxiliar al Gobierno en esta empresa patriótica, ha comenzado á funcionar dignamente; su accion en las provincias há menester del concurso de personas independientes, ilustradas y sensatas, y para que al Gobierno y al Consejo no les falte la cooperacion inteligente de aquellos que por su saber y su posicion social puedan prestársela, se han creado las Juntas de Agricultura. Proceda V. S. á instalar desde luego la de esa provincia, rodeándose de los hombres más respetables y más acreditados, ateniéndose al espíritu y letra de los artículos 12 y 14 del decreto de 26 de Junio último, y cuide V. S. de participar á este Ministerio los términos y el dia en que quede cumplimentado el importante servicio á que me refiero. El cargo de Secretario de la Junta debe ser desempeñado, segun el art. 16 del decreto citado, por un Ingeniero Agrónomo nombrado por el Ministerio de Fomento, previas la clasificacion y propuesta del Consejo; y esta circunstancia me obliga á llamar la atencion de V. S. hácia un punto que no conviene dejar pasar desapercibido. Las Secretarías de que se trata, re-

tribuidas con 2500 pesetas anuales, no gravarán de modo alguno los presupuestos provinciales, toda vez que este gasto es de cuenta del Estado. Al acordarlo así el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, ha tenido presente que, no recargándose por este concepto dichos presupuestos, podían las Diputaciones atender desahogadamente á los demás pequeños gastos del material y personal subalterno que las Juntas de Agricultura exijan; y es de esperar que el patriotismo de aquellas lo comprenda así, y no vacilen por tanto en sufragar los mencionados gastos del material y personal subalterno, cuya libre elección corresponde á las mismas Diputaciones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Secretaría general.**

Debiendo proveerse 30 plazas de Maquinistas de la Armada de cada una de las clases de segundo, tercero y cuarto, en los términos que previene el reglamento de dicho cuerpo, se pone en conocimiento de los individuos á quienes pueda convenir:

1.º Que de cada una de las referidas clases, 24 se han de proveer entre los que se presenten á exámen en los Arsenales de la Península y Apostadero de la Habana, proporcionalmente en cada uno al número de individuos que reúnan los requisitos de reglamento que en los mismos se presenten, quedando las seis plazas restantes para el Apostadero de Filipinas.

2.º Que la época de los exámenes dará principio desde luego en los Arsenales de la Península y durará hasta fin de Febrero próximo, y en el de la Habana y Cavite desde la publicación de los correspondientes anuncios en la comprensión de los Apostaderos hasta el 15 de dicho mes y fines de Marzo respectivamente.

3.º A los individuos que se presenten á exámen en más de un Arsenal sólo les será válido el primer exámen que hayan sufrido.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Ramon Topete.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Tercera parte en papel, carpetas atrasadas.  
Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 231 al 40 de señalamiento, ámbos inclusive.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 1.391 al 1.490 de señalamiento, ámbos inclusive.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 241 al 30 de señalamiento, ámbos inclusive.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 1.491 al 1.590 de señalamiento, ámbos inclusive.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Conforme á lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 14 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos de la dehesa de Castilseras, perteneciente á las minas de azogue de Almaden, durante la próxima inviernada.

El remate tendrá lugar el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en la Dirección facultativa y económica del citado establecimiento minero, ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego que á continuación se inserta aprobado por la citada orden.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo de pastos de la inviernada de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875.*

1.º La Hacienda se obliga:  
1.º A prohibir la estancia de ganados en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual, para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principio de la inviernada, consistiendo únicamente el de cerda que se halle en montanera; bien que, cuando se conozca que este ganado puede causar daño á los pastos, la Dirección facultativa y económica obligará á los dueños á ensortijarlos con el alambre á estilo del país, y que

los cerdos gramilleros entrarán lo más pronto el día 1.º de Octubre y saldrán lo más tarde el 30 de Noviembre.

2.º A consentir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso 1.º de la segunda condición, entren los ganados en la dehesa á inviernadero el día 1.º de Noviembre de 1874 los que hayan de disfrutar las yerbas de las hojas primera y tercera, y el día que terminen las siembras de cereales los que hayan de pastar en los entrepanes de la segunda hoja dada de labor; pero sin rebaja alguna del precio del remate, sea cual fuese la fecha en que empiece este último disfrute, al cual cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra podrán entrar los ganados en dicho 1.º de Noviembre.

Y 3.º A permitir á los rematantes de yerbas durante la inviernada y sin retribucion de ningun género cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesiten sus hogares; debiendo hacer la designación de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ámbos responsables en la parte que á cada uno incumbe.

2.º Cada arrendatario quedará obligado:

1.º A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres días siguientes al en que se participe la adjudicación del mismo; sin cuyo indispensable requisito, acreditado con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará para el día 1.º de Marzo de 1875.

2.º A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que dos ganaderos rematen un millar y no un quinto, pues entónces se permitirá á cada uno la suya; pero podrá establecerse menos majadas que terrenos hubiese rematado.

3.º A mudar los rediles para el descanso nocturno de los rebaños de lana lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extension del terreno.

4.º A separar de los demás rebaños de la dehesa aquel en que aparezca alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella y en el mismo sitio que esto acontezca.

5.º A no entrar ganado cabrio en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales, cuyo arbolado se trate de restaurar.

6.º A consentir que la Hacienda reserve el terreno que se estime conveniente para el cultivo del arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

7.º A no pedir reduccion del precio del remate ni nueva tasacion de las yerbas, porque el arriendo se hace á suerte y ventura; pero en el caso de llevarse á efecto la corta proyectada en el millar de Calabazanos y Bolaños, el rematante de los pastos de este terreno tendrá derecho á que se rebaje como indemnizacion de los perjuicios que con tal motivo debe experimentar el 20 por 100 del precio en que dicho millar haya sido subastado.

8.º A sacar todos sus ganados de la dehesa ántes del 26 de Abril de 1875, en que cumple la inviernada.

Y 9.º A presentar á los guardas respectivos las cartas de pago de los remates para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la inviernada.

3.º Si algun ganadero fuese comisionado por otro ausente para rematar terrenos, lo hará constar así, y será responsable al pago del precio del remate y al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

4.º No se incluye en este arriendo las yerbas del terreno expropiado en la dehesa de Castilseras para los trabajos del ferro-carril que la atraviesa, ni la Hacienda se obliga á indemnizar á los rematantes de los perjuicios que les irroga el establecimiento fuera del espacio de dicha via de fragua, chozas, barracas, cuadras, casetas y otros albergues, y el tránsito de las personas, caballerías y carruajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

5.º Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposicion que baje de ellos:

Hojas.	QUINTOS Y MILLARES.	CABIDA APROXIMADA en hectáreas.		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.		PRECIO en pesetas.	
		Ovejas.	Cabras.	Ovejas.	Cabras.		
1.º	Barbudillos altos y bajos.....	460'48	1.000	400		1.954'56	
	Cerro del Aguila.....	299'86	600	400		1.171'23	
	Cañada del Tesoro.....	497'02	500	75		779'45	
	Teresa.....	252'01	650	50		1.137'05	
	Barranco-Hondo.....	477'78	500	50		733'20	
	Calabazanos y Bolaños.....	269'94	1.000	50		1.445'42	
	Rañal.....	493'77	525	50		612'63	
	Don Juan y Aguzaderas bajas.....	505'02	900	200		1.548'42	
	3.º	Cabeza del Comendador.....	391'91	950	450		1.380'33
		Casas del Castillo.....	405'67	800	200		1.244'81
Barrio-Nuevo.....		644'79	550	225		635'63	
Moheda-oscura.....		447'39	500	200		1.300'60	
Fuente del Hierro.....		230'05	350	150		764'87	
Barrancos, seccion de Levante.....		434'60	1.400	200		1.933'40	
Rochal y Rochelejo.....		321'33	700	400		1.323'99	
Por las partes de los quintos de las Casas, Barrio-Nuevo y Moheda-oscura, destinada á los ganados de Almadenejos...						235'57	

Hojas.	ENTREPANES.	PRECIO POR HECTÁREA	
		De terreno raso.	De terreno montuoso.
		Pesetas.	Pesetas.
2.º	Cerro de la Puente.....	2'25	4'75
	Cotillo ó Cantos blancos.....	2'25	4'75
	Puerto-Rebuelo.....	2'25	4'75
	Mesto y Ciguñuela.....	2	4'75
	Palmatoria y Vallecillo.....	2'25	4'75
	Guijarroso y Aguzaderas altas...	2	4'75
	Cobalera y Hatillo.....	2	4'75
	Cañada-endrica y Majada-vacosa con la seccion de Puente de Barrancos.....	2'25	4'75

6.º La subasta se anunciará con 10 días de anticipacion en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real, y en los pueblos de Almaden, Almadenejos, Alamillo y Chillon, colocándose en ellos al público los edictos de costumbre, aunque para la subasta de entrepanes bastará hacer los anuncios con tres días de anticipacion en Almaden, Almadenejos y Alamillo, y tendrá lugar en el despacho del Director facultativo y económico de las minas, bajo la presidencia y ante la Junta de subastas del establecimiento, el día 31 de Octubre del año actual; en la inteligencia de que por cada terreno se hará un remate y adjudicación separados, si bien un mismo pastor podrá optar al de varios.

Las proposiciones á entrepanes recaerán sobre el terreno que resulte despues de hecha la siembra de cereales á los precios por hectáreas fijados para la subasta; de forma que empanado el terreno no haya necesidad de más operacion que la material de medir los entrepanes, con asistencia de cada uno de los rematantes de los mismos.

7.º Si alguno de los rematantes no obtuviese la aprobacion superior, el ganadero que hubiese entrado en el terreno satisfará en la Pagaduría de estas minas la cantidad que proporcionalmente corresponde al tiempo que hubieren pastado sus rebaños segun la duración del contrato y el precio del remate, y se le devolverá el depósito previo y el primer plazo, si lo hubiese satisfecho.

8.º Si en la primera subasta quedase sin rematar algun terreno de yerbas, la Dirección facultativa y económica dispondrá que se celebre otra en el término más breve posible, fijando el precio que debe regir en ella, bien sea el mismo de la primera, ó haciendo alguna prudente rebaja, segun convenga y atendidas las circunstancias, de acuerdo con el Ingeniero de Montes, si asistiera al acto, ó en su defecto con el capataz de la expresada dehesa; mas si el terreno fuese de entrepanes la misma Dirección facultativa y económica acordará sacarle á subasta, anunciándose esta con sólo tres días de anticipacion.

9.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, en todo ni en parte, sin previa autorizacion de la Superioridad.

10.º El remate se celebrará el día 31 de Octubre de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Director facultativo y económico, bajo su presencia y ante la Junta de subastas.

11.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 250 pesetas por cada terreno y 25 pesetas por cada entrepan en la Caja

general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

12.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

13.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

14.º Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor pastor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

15.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa, y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad.

17.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan su depósito, reteniéndose solo la del rematante ó mejor pastor hasta la terminacion del compromiso.

18.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de él la baja que haya y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

19.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prescrito en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20.º Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873.

21.º Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente una copia debidamente autorizada y firmada por los rematantes.

Y 22.º El acta del remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Almaden 12 de Agosto de 1874.—Eduardo Riu.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa Castilseras de

Las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... (ó entranpanes de....., según sea). (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
14.933	160.000	Sevilla.
6.198	80.000	Madrid.
11.376	30.000	Idem.
12.877	40.000	Idem.
15.872	3.000	Idem.
10.987	3.000	Coruña.
10.227	3.000	Santander.
13.073	3.000	Madrid.
8.487	3.000	Algeciras.
15.007	3.000	Cartagena.
8.825	3.000	Palma de Mallorca.
5.558	3.000	Jaca.
8.912	3.000	Barcelona.
5.600	3.000	Sevilla.
13.722	3.000	Estepona.
5.636	3.000	Barcelona.
4.641	3.000	Jaen.
5.432	3.000	Coruña.
10.379	3.000	Búrgos.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfa.**

Doña Tomasa Ellin, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de caballería de Santa Cruz de Mudela, muerto en el campo del honor.

**Doncellas.**

No se ha verificado el sorteo porque los establecimientos no han remitido nota de las interesadas que tengan opción al premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Octubre de 1874.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.551 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
1..... de.....	5.000
32..... de 2.500.....	80.000
1.312..... de 300.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 idem de 1.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
2 idem de 400 para id. id. al del premio segundo.....	800
<b>1.551</b>	<b>700.800</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

**Junta de la Deuda pública.**

**Secretaria.**

Los tenedores de las facturas de cupones correspondientes á las rentas y semestres que á continuación se expresan pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas en los días que se indican á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses que han de satisfacerse en papel.

LUNES 19 Y MARTES 20 DE OCTUBRE.

Semestre de 1.º de Enero de 1874.

3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 15.301 al 15.600, 16.001 á 16.322, 16.324 á 16.352, 16.417 á 16.425, 16.497, 16.533 á 16.587, 16.657 á 16.757, 16.820 á 16.882 y 16.884 á 16.999.

**Ferro-carriles.**

Facturas números 6.990 al 7.012, 7.014 al 7.046, 7.075 al 7.078, 7.080 al 7.087, 7.104 al 7.106, 7.127, 7.150 al 7.187, 7.201 al 7.235, 7.244 al 7.264, 7.432, 7.434 al 7.438, 7.485, 7.506, 7.508 al 7.513, 7.516 al 7.520, 7.529 al 7.532, 7.534, 7.535, 7.537 al 7.581, 7.583 al 7.605, 7.626 al 7.646, 7.704 al 7.725, 7.763, 7.773 á 7.782, 7.785 al 7.787, 7.789 á 7.792, 7.794 al 7.820, 7.826 al 7.833, 7.836, 7.838 á 7.850, 7.874 al 7.884, 7.914, 7.915, 7.927 á 7.932, 7.974 al 7.985, 7.987, 7.991, 7.992, 7.997 al 8.025, 8.027 al 8.030, 8.032, 8.033, 8.035, 8.042 al 8.049, 8.051 al 8.073, 8.075, 8.097 á 8.173, 8.195, 8.196, 8.206, 8.224 á 8.268, 8.270 al 8.366, 8.374, 8.397 al 8.406, 8.411 y 8.412.

VIERNES 23 DE OCTUBRE.

Semestre de 1.º de Julio de 1873.

3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 16.500 á 16.605, 16.607 á 16.638, 16.640 á 16.657, 16.675, 16.684, 16.686 á 16.712, 16.714 á 16.716 y 16.735 al 16.761.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas Acendidas por falta de franqueo el día 16 de Octubre de 1874.

- Núm. 521 Antonio Canga-Argüelles.—Vera.
- 522 Alfonso Crespo.—Quintanar del Rey.
- 523 Adela Gonzalez.—Cenicento.
- 524 Antonio Loredo.—Mezana.
- 525 Antonio Guerles.—Sevilla.
- 526 Antonio Lopez M.—Hernani.
- 527 Antonio San Martin.—Cadalso de los Vidrios.
- 528 Bernardo Martinez.—San Vicente de Cubelas.
- 529 Beatriz de la Llave.—Avila.
- 530 Cipriana Diaz.—Don Benito.
- 531 Doroteo Rivera.—Albacete.
- 532 Enrique Zuloaga.—Cartagena.
- 533 Emilia Fernandez.—Cartagena.
- 534 Francisco Cascales.—Fortuna.
- 535 Francisco Pagan.—Huelva.
- 536 Francisco P. Escalona.—Logroño.
- 537 Fructuoso Domingo.—Guadalajara.
- 538 Hermenegildo Alcañiz.—Crismundo.
- 539 Ignacio Candelas.—San Fernando de J.
- 540 José Belda.—Fortuna.
- 541 Joaquín Olmedo.—Criptana.
- 542 José Gil y Sanz.—Cádiz.
- 543 José Ferrer.—Valencia.
- 544 Juan Diaz Quiroga.—Granada.
- 545 Juan Chalons.—Tafalla.
- 546 Juan Moreno.—Tarazona de la M.
- 547 Luis Mirás.—Palma.
- 548 Lorenzo Perelló.—San Martin de M.
- 549 Mariana Barbés.—Benidoras.
- 550 Mariano Garcia.—Mieres del Camino.
- 551 Marcelino Garcia.—Portal-Rubio.
- 552 Mauricio San Martin.—Carrion de los Condes.
- 553 Manuela Rojo.—Sevilla.
- 554 Mariano Campos.—Valladolid.
- 555 Matilde Tejero.—Alcaudete.
- 556 Melchor Hacho.—Alduero.
- 557 Martín Búrgos.—Cotina.
- 558 Miguel F. Bellot.—Ayelo de Malferit.
- 559 Ninfa Fontanilles.—Barcelona.
- 560 Patrocinio (Sor).—Villafranca del Bierzo.
- 561 Patrocinio Fernandez.—Toledo.
- 562 Ramon Martinez.—Cascante.
- 563 Ramon Lopez.—Cartagena.
- 564 Rafael Ampuero.—Toledo.
- 565 Serafin Hernandez.—San Felices de los G.
- 566 Simona Gomez.—Barcelona.
- 567 Vicenta Menon.—Riaza.
- 568 Tomasa Moron.—Casetas Monzalbarba.
- 569 Valentina Haedo.—Alicante.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de tres mulas con destino al ramo de fontanería y alcantarillas, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de aquellas para que concurran el sábado 24 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, y demás días que se necesiten á la casa de máquinas de la Montaña del Principe Pio, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; biendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 1.000 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Buenavista.**

Publicado el siguiente anuncio en la GACETA del día 15 del actual con algunas equivocaciones, se inserta de nuevo debidamente rectificado, quedando nulo el primero:

D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, y encargado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos, hoy en la

via de apremio, por virtud de los que como embargados en ellos se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una dehesa llamada Obra Pia de Santa María, de caber 500 fanegas de tierra, en término de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, en la provincia de Córdoba, tasada en la cantidad de 26.030 pesetas.

Otra dehesa nombrada de Aljabaras, en el propio término, y de caber 13.115 fanegas de marco real, tasada en 653.532 pesetas 50 céntimos.

Otra dehesa llamada de las Mesas, en el indicado término de Hornachuelos, de caber 3.931 fanegas de marco real, tasada en 101.166 pesetas.

Los linderos de estas tres dehesas, así como los planos y condiciones de las mismas, constan más por menor de los referidos autos que hasta el día de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que las personas que deseen interesarse en ella puedan sacar los datos y antecedentes que necesiten.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado del partido de Posadas y en el día de micargo en el día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, y podrá hacerse postura á todas y cada una de aquellas fincas en las dos terceras partes de su tasacion; siendo condicion precisa que para verificarlo ha de consignarse previamente, ó sea en el acto, la cantidad de 7.500 pesetas que se tendrán por cuenta y parte de pago del precio en que se hiciera el remate, ó para garantizar la solvencia de las costas que se ocasionasen si por culpa del rematante no llegara á perfeccionarse y llevarse á efecto el contrato de compra.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque. X—475

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 20 días la mitad de un terreno proindiviso, sito en la zona de ensanche de esta capital, afueras de la puerta de Santa Bárbara y á poca distancia del paseo de la Castellana, cuyo perímetro encierra una superficie de 23.380 metros cuadrados, ó sean piés 301.134, el cual ha sido tasado en la cantidad de 45.000 pesetas, ó sean 180.000 rs.; y para cuya subasta se ha señalado el día 17 del próximo Noviembre, y hora de la una de la tarde, en dicho Juzgado, ante el Escribano D. Valentín Ballester; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se depositará en la mesa del Juzgado por los licitadores la cantidad de 1.000 pesetas, la cual será devuelta inmediatamente de concluido el acto, ménos la del rematante, que continuará depositada hasta el otorgamiento de la escritura, sirviéndole como parte de pago del precio del remate.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—Valentin Ballester. X—497

**Motril.**

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio civil ordinario á instancia de D. Juan Espinosa Fernandez, vecino de Molvizar, sobre que se declaren de libre disposición los bienes que constituyen la capellanía fundada por el Presbítero D. Diego Ruiz de las Bacas; y con el fin de que se personen en el mismo á ejercitar sus derechos los que crean tenerlo á los referidos bienes dentro del término legal, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, he dispuesto la publicación del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Motril á 2 de Octubre de 1874.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Manuel Carmona. X—498

**Verin.**

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Hago saber que en expediente de testamentaria necesaria de la herencia fincable de Doña Manuela Labiano Lopez de Castro, vecina que fué de esta villa, promovida por su acreedor D. Carlos Oterino Enriquez, se dictó la siguiente providencia:

«Juez de primera instancia, Sr. Castro Ares.—Verin Octubre 3 de 1874.—Convóquese á junta á los interesados en esta testamentaria á fin de acordar lo conveniente acerca de la administración, custodia y conservación del caudal, señalando para ella el día 24 del actual, y hora de once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado: cítese por edictos á Don Emilio Diaz Labiano, no obstante la intervención del Promotor fiscal.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Joaquin Castro Ares.—Ante mí, Manuel D. Ferreiros.»

En su consecuencia cito, llamo y emplazo al D. Emilio Diaz Labiano para que el día y hora señalados se presente en el local indicado con objeto de asistir á la junta acordada; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 9 de Octubre de 1874.—Joaquin Castro Ares.—Por orden de S. S., Manuel D. Ferreiros. X—500

**Vitoria.**

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á Juan Serna y Crispula Lopez, vecinos de esta ciudad, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este mi Juzgado á

responder de los cargos que se les hace en la causa que en el mismo se sigue contra sus hijos menores de edad Benito Serna y Meliton Lopez por hurto de un reloj á D. Eustaquio Gomez; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vitoria á 2 de Octubre de 1874.—Zenon Bombin.— Por mandado de S. S., Vicente Gonzalez.

Juzgados municipales.

Madrid.—Congreso. Por el presente se cita á Doña Josefa Muñoz, cuyo último domicilio le tuvo en esta capital, calle de Lemus, núm. 2, ignorándose hoy el que tenga, para que comparezca en este Juzgado municipal del Congreso por sí ó por medio de apoderado el día 24 del actual, y hora de las tres de su tarde, á la celebración del juicio verbal solicitado por D. Gil Barrasa, como apoderado de D. Manuel Fernandez, sobre pago de 800 rs.; y con apercibimiento que de no hacerlo la parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1874. X—496

NOTICIAS.

Han sido destruidos en la via férrea de Valencia á Tarragona, de orden del cabecilla Nava, las obras de fábrica del puente de la Magdalena, ponton de Mar núm. 1, ponton núm. 2, entre Santa Magdalena y Benicarló. Los dos grandes puentes de este último punto, el puente de Aguas Vivas entre Benicarló y Vinaroz, el puente grande de Serval y el de Barquera, en Vinaroz; el puente grande de la Cénia, entre La Higuera y Uldecona, y los de Frixinals números 1, 2 y 3.

D. Alfonso y Doña Blanca, con las facciones de Cucala y otras, se encuentran en San Mateo y pueblos inmediatos de la provincia de Castellon, asegurándose que con intencion de pasar el Ebro.

A consecuencia de la persecucion que sufre la faccion Lozano, se han presentado á indulto al Alcalde de Peñas de San Pedro un titulado Teniente Coronel, segundo Jefe de aquella, y dos individuos de la misma, que han quedado á disposicion del Gobernador militar.

Movimiento de los buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Covadonga, Ramona y Union, procedentes de Cartagena y Valencia, el último con 59 pasajeros; el francés Jean, con 75 pasajeros, de Orán; el bergantin italiano Celina, procedente de Nueva York, con seis pasajeros y petróleo, y el yacht inglés Leonora, con 43 tripulantes, procedente de Málaga.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores españoles Luchana y el Irurac-Bat, procedentes de Vigo y Liverpool; una polacra procedente de Almería, y la goleta americana Villa M. Horen, procedente de la Coruña.

Han salido el vapor español Luchana para Sevilla; el alemán Neapel para Barcelona; el inglés Lord Byron para Glasgow, y la barca americana Brother.

CARTAGENA.—Ha entrado el vapor de guerra francés Vigie.

HUELVA.—Ha entrado el vapor inglés Harry Edward, procedente de Gibraltar, en lastre.

Han salido el vapor inglés Lanchester y un brik-barca para Setubal con mineral.

MAHON.—Ha entrado el vapor español Mahonés, procedente de Alcedia y Barcelona, con correspondencia y pasajeros.

MÁLAGA.—Han entrado seis vapores españoles, procedentes de Barcelona, Almería, Algeciras, Gibraltar é Isla Cristina; dos vapores ingleses, procedentes de Adra y Gibraltar, y una goleta danesa.

Han salido cinco vapores españoles para Almería, Barcelona, Sevilla, Habana y Lóndres; tres vapores ingleses para Lóndres y Liverpool, y una barca norte-americana para Nueva York.

PALMA.—Han entrado cinco buques españoles.

Han salido el vapor Jaime II con la correspondencia, y dos buques menores.

SANTANDER.—Ha entrado el vapor-correo España, con 205 pasajeros y correspondencia.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores, dos balandras y tres laudes españoles, y un bateau, con pasajeros, correspondencia y lastre.

Han salido dos vapores, dos balandras y dos laudes españoles con efectos.

VIGO.—Han salido los vapores españoles Segundo Barreras y Augusto, con pasajeros para Cádiz.

SOCIEDADES

La Carbonera Metalúrgica Española.

Balance de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1873, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 25 de Setiembre último.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas. Total assets and liabilities are both 20,500,000.

El Director, Mariano P. Luzaró.—El Subdirector, Manuel Vidal y Jover.—El Tesorero, José María Chain. X—499

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table showing market prices for public funds (Fondos públicos) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities, categorized by 'DAÑO' (damage) and 'BENEFICIO' (benefit).

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 1/8.— Idem interior, á 13'00.

Table showing foreign market prices for French and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, a 90 dias fecha, 48'55 p. París, á 8 dias vista, 5'07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1874.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Huesca, Valencia y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods including meat, oil, and other commodities.

Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decálitro.

Vino, de 6'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.

Trigo, de 13 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'70 el hectólitro. Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 668.—Terneras, 37.—Cerdos, 42.—TOTAL, 866.

Su peso en kilogramos..... 35.683.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. Cént. for various items like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Hoy, á la una, tendrán lugar los ejercicios prácticos de Música y Dibujo en la Escuela de Institutrices (Arco de Santa María, núm. 4), y mañana, á las ocho de la noche, el segundo de los teóricos.

La apertura del curso académico de 1874 á 1875 se verificará el día 25 del corriente, á las dos.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Se ha repartido la entrega de Setiembre, correspondiente al tomo XLV de esta publicacion, que dirige el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos.

Los pliegos de Jurisprudencia civil correspondientes á esta entrega se repartieron á principios de Setiembre á los señores suscritores de la Revista, y con ellos se remitió el final y cubierta del tomo 29 de dicha seccion.

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 619 de la Gaceta de Registradores y Notarios, órgano oficial de dicho centro en la prensa.

Anuncios.

DECRETO E INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

Santos del día.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—La Africana.

Teatro Español.—A las cuatro y media de la tarde.—Cid, Rodrigo de Vivar. A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º par.—El árbol sin raíces.—Los zapatos.

Teatro de Apolo.—A las cuatro de la tarde.—El valle de Andorra. A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 6.º.—El molinero de Subiza.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—El velo de encaje. A las ocho y media.—Turno 1.º.—El juramento.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—La vida es sueño.—Baile. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—La primera y la última.—Genio y figura.—Entre mi suegra y mi tío.—Cada loco con su tema.—Doce retratos seis reales.

Salon Eslava.—A las cuatro y media de la tarde.—Dos muertos y ningun difunto.—Baile.—De asistente á Capitan. A las ocho.—En el cuarto de mi mujer.—Relascon, barbero y comadron.—¿A mi qué?—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—El zapatero y el Rey. A las ocho.—El poeta de guardilla.—Deuda de sangre.—La venta de Guadiana.—El Arcediano de San Gil.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro de la tarde.—La huérfana de Bruselas. A las siete y media.—Fuego en guerrillas.—La familia improvisada.—Trapisondas por bondad.—Sensitiva.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las cuatro y media de la tarde.—Los bandidos de Cataluña.—Baile.—Descarga de artillería. A las ocho.—Los dos caminos.—El amante prestado.—Morir de risa.—Los dos caminos.—Baile.

El Ramillete.—Gran baile de tres y media de la tarde á la madrugada.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la corrida 22 de abono.—Espadas: Frascuelo, Villaverde y Valdemoro.